

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Legislativo del Estado de México para que, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), dé a conocer ante esta soberanía y a la sociedad un análisis pormenorizado del estado que guarda la solventación de observaciones del municipio de Cuautitlán, referente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero ACF-039, que podrían constituir un daño al erario; y para que, en su caso, se presenten los avances en la promoción ante las autoridades competentes de los procesos administrativos y penales iniciados por el presunto daño a la hacienda pública municipal.

La que suscribe, **Dionicia Vázquez García**, Diputada Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Legislativo del Estado de México para que, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), dé a conocer ante esta soberanía y a la sociedad un análisis pormenorizado del estado que guarda la solventación de observaciones del municipio de Cuautitlán, referente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero ACF-039, que podrían constituir un daño al erario; y para que, en su caso, se presenten los avances en la promoción ante las autoridades competentes de los procesos administrativos y penales iniciados por el presunto daño a la hacienda pública municipal,** bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los gobiernos municipales representan el nivel de gobierno más cercano a la población. En ellos recaen las demandas más inmediatas de los ciudadanos, como la seguridad pública, el suministro de agua potable, el drenaje y el alumbrado público, entre otros servicios. Por ello, el uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos en la administración municipal constituye una condición indispensable para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Al respecto, el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

El párrafo segundo del artículo en comento señala que: *Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.*

Por otra parte, el párrafo tercero establece que: *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

De acuerdo con la Auditoría de Cumplimiento Financiero ACF-039 del Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2022 de la Entidades Municipales, la administración del presidente municipal de Cuautitlán, Aldo Ledezma Reyna, presentó diversas irregularidades que son contrarias a los principios constitucionales que señalamos anteriormente. Entre ellas destacan: la erogación indebida de recursos públicos financieros por encima del presupuesto autorizado; la adquisición indebida de vehículos a favor de un proveedor a quien se pudo haber beneficiado; el pago indebido con recursos financieros propios diversos servicios; la adquisición de diversos materiales y útiles de oficina sin haber presentado la evidencia legal comprobatoria; y, la falta de

documentación comprobatoria y justificativa que acredite y compruebe que servicios contratados efectivamente fueron ejecutados, así como, el uso, manejo y destino final de estos.

Como lo señala El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM): la auditoría de cumplimiento financiero tiene por objeto “Fiscalizar los ingresos y egresos estatales y municipales, a efecto de comprobar que su recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio, aplicación y deuda, se apeguen a las disposiciones legales administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; asimismo, la gestión de los recursos transferidos, las operaciones contables, presupuestales, financieras, programáticas, normativas y administrativas aplicables a la entidad fiscalizable, en cumplimiento a las Leyes, Códigos, Reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia.”

En este sentido, en la Auditoría de Cumplimiento Financiero (ACF-039)¹ realizada a la administración de Aldo Ledezma Reyna, se determinaron 14 resultados, relacionados con presuntas conductas ante el marco del Sistema Estatal Anticorrupción:

- **Análisis de estados financieros.**

- Sin evidencia documental de las acciones generadas para recuperar y/o comprobar el importe otorgado, en su momento, a deudores y contratistas.
- Sin evidencia documental de acciones para transferir importes registrados al 31 de diciembre de 2022.
- Sobre ejercicio.

- **Confirmación de los servicios y/o bienes.**

- Falta de evidencia legal comprobatoria y justificativa que acredite y compruebe que los bienes adquiridos.

¹ Informe de Resultados. Ejercicio Fiscal 2022. Entidades Municipales. Tomo1. Municipios. Volumen. 31. Cuautitlán. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), p. 49.

- Falta de comprobación y justificación de servicios contratados.
- **Revisión de Contratos.**
 - Sin evidencia legal justificativa que determine la obligación del pago.
 - Falta de documentación legal que demuestre la realización del proceso adquisitivo.
 - Contratación con una Ley Federal.

Entre las observaciones destaca, que de las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo al capítulo 5000, se determinó que la administración de Aldo Ledezma Reyna adquirió indebidamente vehículos a favor de un proveedor a quien pudo haber beneficiado, bajo el fundamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dado que se adquirieron bienes al margen de la ley aplicable y vigente para el municipio y con ello pudo no haber asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, se presume que la entidad pagó indebidamente con ingresos financieros propios, los servicios de "Depuración del padrón de agua y catastral", sin haber presentado la evidencia legal comprobatoria y justificativa que acredite y compruebe que los servicios contratados efectivamente fueron ejecutados, así como, el uso, manejo y destino final de estos.

Por otro lado, la entidad pagó indebidamente con ingresos financieros propios, los servicios de "Recolección, transporte y depósito de valores" y "Asesoría especializada y prestación de servicios para tramitar un crédito de corto plazo", sin haber presentado la evidencia legal justificativa que determine la obligación del pago.

De igual manera, la entidad erogó indebidamente recursos públicos financieros por encima del presupuesto autorizado, sin haber presentado la evidencia documental legal, que acredite la aplicación del supuesto normativo que le permitió llevar a cabo el sobre ejercicio de las operaciones presupuestales en las cuentas contables, así como, la documentación legal que compruebe las fuentes de financiamiento obtenidas de otras partidas de gasto, los programas y proyectos afectados, las reconducciones y autorizaciones correspondientes.

Cabe destacar que la entidad pagó indebidamente con recursos públicos financieros la adquisición de diversos materiales y útiles de oficina, sin haber presentado la evidencia legal comprobatoria y justificativa que acredite y compruebe el uso, manejo y destino final de los bienes adquiridos.

Igualmente, la entidad adquirió indebidamente con recursos públicos financieros, materiales y útiles de oficina, sin haber presentado la evidencia legal justificativa y/o comprobatoria que acredite la ejecución del procedimiento adquisitivo de licitación pública.

Por otro lado, la entidad ejerció indebidamente ingresos financieros propios, sin haber presentado la evidencia documental legal que acredite las operaciones presupuestales aplicadas a las cuentas contables que afectaron económicamente a la entidad, aunado a la falta de justificación y del dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal correspondiente, que debió incluir montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

De manera similar, la entidad erogó indebidamente recursos públicos financieros, de los cuales no llevó a cabo las acciones correspondientes para la recuperación o cancelación de estos, ello sin haber presentado la evidencia legal que justifique el origen a los adeudos

y los recursos otorgados para gastos pendientes por cobrar y comprobar, así como, los documentos que demuestren las operaciones realizadas.

En este sentido, la entidad erogó indebidamente recursos públicos financieros, sin haber documentado alguna acción encaminada a transferir los saldos registrados al 31 de diciembre de 2022.

Por consiguiente, la administración de Aldo Ledezma Reyna erogó indebidamente recursos públicos financieros por encima del presupuesto autorizado, sin haber presentado la evidencia documental legal, que acredite la aplicación del supuesto normativo que le permitió llevar a cabo el sobre ejercicio de las operaciones presupuestales en las cuentas contables, así como, la documentación legal que compruebe las fuentes de financiamiento obtenidas de otras partidas de gasto, los programas y proyectos afectados, las reconducciones y autorizaciones correspondientes.

El presidente con licencia del municipio de Cuautitlán, Aldo Ledezma Reyna, se jacta de ser un gobernante de resultados. No obstante, la Auditoría de Cumplimiento Financiero (ACF-039) es contundente y evidencia no solo la incapacidad de su gobierno para ejercer con eficacia y eficiencia los recursos del municipio de Cuautitlán, sino también la presumible deshonestidad en su administración.

Al respecto, la fracción XXXIII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad de la Legislatura, lo siguiente:

Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos

autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.

Por otra parte, La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, estipula en su artículo 53 que:

Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Órgano Superior, se detecta alguna probable irregularidad procederá a emitir las observaciones siguientes:

- I. Acciones y previsiones, incluidas solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y denuncias de juicio político; atendiendo a los principios del debido proceso, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México; y*
- II. Recomendaciones.*

En ello radica la importancia y trascendencia de la presente Proposición con Punto de Acuerdo, ya que busca que el presunto daño al erario del municipio de Cuautitlán sea resarcido y que los responsables sean sancionados conforme a la legislación aplicable.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, y que los recursos públicos no deben ser ejercidos para beneficio personal o aspiraciones políticas. En la Cuarta Transformación no hay espacio para la corrupción ni la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a su autonomía, exhorta al Poder Legislativo del Estado de México para que, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), dé a conocer ante esta soberanía y a la sociedad un análisis pormenorizado del estado que guarda la solventación de observaciones del municipio de Cuautitlán, referente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero ACF-039, que podrían constituir un daño al erario; y para que, en su caso, se presenten los avances en la promoción ante las autoridades competentes de los procesos administrativos y penales iniciados por el presunto daño a la hacienda pública municipal.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, sede de la Comisión Permanente, a los 22 días del mes de mayo del 2024.

ATENTAMENTE



DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO